

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Empresa Nacional de Artes Gráficas
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 22 DE ENERO DEL 2004 NUM. 30,296

Sección A

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO No. 002-DT

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de diciembre de 1993, mediante el depósito del Instrumento de Adhesión, el Estado de Honduras por medio de su Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, se adhirió a la "Convención de la Haya Sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores de 25 de octubre de 1980", entrando en vigor para el Estado hondureño a partir del 1 de marzo de 1994.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, estos, una vez en vigor, deberán ser cumplidos de buena fe por las partes y cualquiera de ellas no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado aun cuando el consentimiento haya sido manifestado obviando los requisitos de su propia legislación interna.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones anteriormente señaladas, la "Convención de la Haya Sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de menores de 25 de octubre de 1980" forma parte del Derecho Interno y es necesario hacerla de conocimiento público de conformidad con el artículo 5 del Código Civil.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 16 párrafo segundo y 245, numeral 1 y 11 de la Constitución de la República; artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y, artículo 5 del Código Civil.

ACUERDA:

I. Ordenar la publicación de la "CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DEL SECUESTRO INTERNACIONAL DE MENORES (hecho el 25 de octubre de 1980)", que literalmente dice:

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

Secretaría de Relaciones Exteriores		
002 DT	Acuerda: Ordenar la publicación de la CONVENCION DE LA HAYA SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DEL SECUESTRO INTERNACIONAL DE MENORES (hecho el 25 de octubre de 1980)	A 1-7
	Avance	A 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

"CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

(hecho el 25 de octubre de 1980)

Los Estados signatarios del presente Convenio,

Profundamente convencidos de que los intereses del menor son de una importancia primordial para todas las cuestiones relativas a su custodia.

Deseosos de proteger al menor, en el plano internacional, de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícita, y de establecer los procedimientos que permitan garantizar la restitución inmediata del menor a un Estado en que tenga su residencia habitual, así como de asegurar la protección del derecho de visita.

Han resuelto concluir un Convenio a tal efecto, y han acordado las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1

La finalidad del presente Convenio será la siguiente:

- a) Garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante;
- b) Velar porque los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes.

Artículo 2

Los Estados contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que se cumplan en sus territorios respectivos los objetivos del Convenio. Para ello deberán recurrir a los procedimientos de urgencia de que dispongan.

Artículo 3

El traslado o la retención de un menor se considerarán ilícitos:

- a) Cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y,
- b) Cuando este derecho se ejercía de forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención.

El derecho de custodia mencionado en a) puede resultar, en particular, de una atribución de pleno derecho, de una decisión judicial o administrativa, o de un acuerdo vigente según el derecho de dicho Estado.

Artículo 4

El Convenio se aplicará a todo menor que tuviera su residencia habitual en un Estado contratante inmediatamente antes de la infracción de los derechos de custodia o de visita. El Convenio dejará de aplicarse cuando el menor alcance la edad de 16 años.

Artículo 5

A los efectos del presente Convenio:

- a) El "derecho de custodia" comprenderá el derecho relativo al cuidado de la persona del menor y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia;
- b) El "derecho de visita" comprenderá el derecho de llevar al menor, por un período de tiempo limitado, a otro lugar diferente a aquel en que tiene su residencia habitual.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES CENTRALES

Artículo 6

Cada uno de los Estados contratantes designará una Autoridad Central encargada del cumplimiento de las obligaciones que le impone el Convenio.

Los Estados federales, los Estados en que estén vigentes más de un sistema de derecho a los Estados que cuenten con organizaciones territoriales autónomas tendrán libertad para designar más de una Autoridad Central y para especificar la extensión territorial de los poderes de cada una de estas Autoridades. El Estado que haga uso de esta facultad designará la Autoridad Central a la que puedan dirigirse las solicitudes, con el fin de que las transmita a la Autoridad Central de dicho Estado.

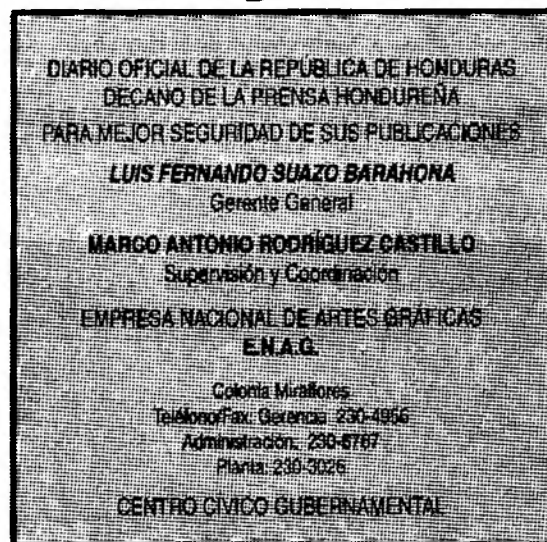
Artículo 7

Las Autoridades Centrales deberán colaborar entre sí y promover la colaboración entre las Autoridades competentes en sus respectivos Estados, con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores y para conseguir el resto de los objetivos del presente Convenio.

Deberán adoptar, en particular, ya sea directamente o a través de un intermediario, todas las medidas apropiadas que permitan:

- a) Localizar al menor trasladado o retenido de manera ilícita;
- b) Prevenir que el menor sufra mayores daños o que resulten perjudicadas las partes interesadas, para lo cual adoptarán o harán que se adopten medidas provisionales;
- c) Garantizar la restitución voluntaria del menor o facilitar una solución amigable;
- d) Intercambiar información relativa a la situación social del menor, si se estima conveniente;

La Gaceta



- e) Facilitar información general sobre la legislación de su país relativa a la aplicación del Convenio,
- f) Incoar o facilitar la apertura de un procedimiento judicial o administrativo, con el objeto de conseguir la restitución del menor y, en su caso, permitir que se regule o se ejerza de manera efectiva el derecho de visita,
- g) Conceder o facilitar, según el caso, la obtención de asistencia judicial y jurídica, incluida la participación de un abogado,
- h) Garantizar, desde el punto de vista administrativo, la restitución del menor sin peligro, si ello fuese necesario y apropiado,
- i) Mantenerse mutuamente informadas sobre la aplicación del presente Convenio y eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos que puedan oponerse a dicha aplicación

CAPÍTULO III

RESTITUCIÓN DEL MENOR

Artículo 8

Toda persona, institución u organismo que sostenga que un menor ha sido objeto de traslado o retención con infracción del derecho de custodia, podrá dirigirse a la Autoridad Central de la residencia habitual del menor, o a la de cualquier otro Estado contratante, para que, con su asistencia, quede garantizada la restitución del menor

La solicitud incluirá

- a) Información relativa a la identidad del solicitante, del menor y de la persona que se alega que ha sustraído o retenido al menor,
- b) La fecha de nacimiento del menor, cuando sea posible obtenerla,
- c) Los motivos en que se basa el solicitante para reclamar la restitución del menor,
- d) Toda la información disponible relativa a la localización del menor y la identidad de la persona con la que se supone que está el menor,
- e) Una copia auténtica de toda decisión o acuerdo pertinentes,
- f) Una certificación o declaración jurada expedida por una Autoridad Central o por otra autoridad competente del Estado donde el menor tenga su residencia habitual o por una persona cualificada con respecto al derecho vigente en esta materia de dicho Estado
- g) Cualquier otro documento pertinente

Artículo 9

Si la autoridad Central que recibe una solicitud en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 tiene razones para creer que el menor se encuentra en otro Estado contratante, transmitirá la solicitud directamente

y sin demora a la Autoridad Central de este Estado contratante e informará a la Autoridad Central requirente o, en su caso, al solicitante

Artículo 10

La Autoridad Central del Estado donde se encuentre el menor adoptará o hará que se adopten todas las medidas adecuadas tendentes a conseguir la restitución voluntaria del menor

Artículo 11

Las autoridades judiciales o administrativas de los Estados contratantes actuarán con urgencia en los procedimientos para la restitución de los menores

Si la autoridad judicial o administrativa competente no hubiera llegado a una decisión en el plazo de seis semanas a partir de la fecha de iniciación de los procedimientos, el solicitante o la Autoridad Central del Estado requerido, por iniciativa propia o a instancia de la Autoridad Central del Estado requirente tendrá derecho a pedir una declaración sobre las razones de la demora

Si la Autoridad Central del Estado requerido recibiera una respuesta, dicha Autoridad la transmitirá a la Autoridad Central del Estado requirente o, en su caso, al solicitante

Artículo 12

Cuando un menor haya sido trasladado o retenido ilícitamente en el sentido previsto en el Artículo 3 y, en la fecha de la iniciación del procedimiento ante la autoridad judicial o administrativa del Estado contratante donde se halle el menor, hubiera transcurrido un período inferior a un año desde el momento en que se produjo el traslado o retención ilícitos, la autoridad competente ordenará la restitución inmediata del menor

La autoridad judicial o administrativa, aun en el caso de que se hubieren iniciado los procedimientos después de la expiración del plazo de un año a que se hace referencia en el párrafo precedente, ordenará asimismo la restitución del menor salvo que quede demostrado que el menor ha quedado integrado en su nuevo ambiente

Cuando la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido tenga razones para creer que el menor ha sido trasladado a otro Estado podrá suspender el procedimiento o rechazar la solicitud de retorno del menor

Artículo 13

No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido no está obligada a ordenar la restitución del menor si la persona, institución u otro organismo que se opone a su restitución demuestre que

- a) La persona institución u organismo que se hubiera hecho cargo de la persona del menor no ejercía de modo efectivo el derecho de custodia en el momento en que fue trasladado o retenido o había consentido o posteriormente aceptado el traslado o retención o.

- b) Existe un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro grave físico o psíquico o que de cualquier otra manera ponga al menor en una situación intolerable

La autoridad judicial o administrativa podrá asimismo negarse a ordenar la restitución del menor si comprueba que el propio menor se opone a la restitución, cuando el menor haya alcanzado una edad y un grado de madurez en que resulte apropiado tener en cuenta sus opiniones

Al examinar las circunstancias a que se hace referencia en el presente artículo las autoridades judiciales y administrativas tendrán en cuenta la información que sobre la situación social del menor proporcione la Autoridad Central u otra autoridad competente del lugar de residencia habitual del menor

Artículo 14

Para determinar la existencia de un traslado o de una retención ilícitos en el sentido del Artículo 3 las autoridades judiciales o administrativas del Estado requerido podrá tener en cuenta directamente la legislación y las decisiones judiciales o administrativas, ya estén reconocidas formalmente o no en el Estado de la residencia habitual del menor sin tener que recurrir a procedimientos concretos para probar la vigencia de esa legislación o para el reconocimiento de las decisiones extranjeras que de lo contrario serían aplicables

Artículo 15

Las autoridades judiciales o administrativas de un Estado contratante antes de emitir una orden para la restitución del menor podrán pedir que el solicitante obtenga de las autoridades del Estado de residencia habitual del menor una decisión o una certificación que acredite que el traslado o retención del menor era ilícito en el sentido previsto en el artículo 3 del Convenio siempre que la mencionada decisión o certificación pueda obtenerse en dicho Estado. Las Autoridades Centrales de los Estados contratantes harán todo lo posible por prestar asistencia al solicitante para que obtenga una decisión o certificación de esa clase

Artículo 16

Después de haber sido informadas de un traslado o retención ilícitos de un menor en el sentido previsto en el artículo 3, las autoridades judiciales o administrativas del Estado contratante a donde haya sido trasladado el menor o donde esté retenido ilícitamente, no decidirán sobre la cuestión de fondo de los derechos de custodia hasta que se haya determinado que no se reúnen las condiciones del presente Convenio para la restitución del menor o hasta que haya transcurrido un período de tiempo razonable sin que se haya presentado una solicitud en virtud de este Convenio

Artículo 17

El solo hecho de que se haya dictado una decisión relativa a la custodia del menor o que esa decisión pueda ser reconocida en el Estado requerido no podrá justificar la negativa para restituir a un menor conforme a lo dispuesto en el presente Convenio, pero las autoridades judiciales o administrativas del Estado podrán tener en cuenta los motivos de dicha decisión al aplicar el presente Convenio

Artículo 18

Las disposiciones del presente Capítulo no limitarán las facultades de una autoridad judicial administrativa para ordenar la restitución del menor en cualquier momento

Artículo 19

Una decisión adoptada en virtud del presente Convenio sobre la restitución del menor no afectará la cuestión de fondo del derecho de custodia

Artículo 20

La restitución del menor conforme a lo dispuesto en el artículo 12, podrá denegarse cuando no lo permitan los principios fundamentales del Estado requerido en materia de protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

CAPÍTULO IV

DERECHO DE VISITA

Artículo 21

Una solicitud que tenga como fin la organización o la garantía del ejercicio efectivo del derecho de visita podrá presentarse a las Autoridades Centrales de los Estados contratantes en la misma forma que la solicitud para la restitución del menor

Las Autoridades Centrales estarán sujetas a las obligaciones de cooperación establecidas en el Artículo 7, para asegurar el ejercicio pacífico del derecho de visita y el cumplimiento de todas las condiciones a que pueda estar sujeto el ejercicio de ese derecho

Las autoridades Centrales adoptarán las medidas necesarias para eliminar en la medida de lo posible, todos los obstáculos para el ejercicio de ese derecho

Las Autoridades Centrales, directamente o por vía de intermediarios, podrán incoar procedimientos o favorecer su incoación con el fin de organizar o proteger dicho derecho y asegurar el cumplimiento de las condiciones a que pudiera estar sujeto el ejercicio del mismo

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22

No podrá exigirse fianza ni depósito alguno, cualquiera que sea la denominación que se le dé, para garantizar el pago de las costas y gastos de los procedimientos judiciales o administrativos previstos en el Convenio

Artículo 23

No se exigirá, en el contexto del presente Convenio, legalización ni otras formalidades análogas

Artículo 24

Toda solicitud, comunicación u otro documento que se envíe a la Autoridad Central del Estado requerido se remitirá en el idioma de origen e irá acompañado de una traducción al idioma oficial o a uno de los idiomas oficiales del Estado requerido o, cuando esta traducción sea difícilmente realizable, de una traducción al francés o al inglés

No obstante, un Estado contratante, mediante la formulación de una reserva conforme a lo dispuesto en el artículo 42, podrá oponerse a la utilización del francés o del inglés, pero no de ambos idiomas, en toda solicitud, comunicación u otros documentos que se envíen a su Autoridad Central

Artículo 25

Los nacionales de los Estados contratantes y las personas que residan en esos Estados tendrán derecho en todo lo referente a la aplicación del presente Convenio, a la asistencia judicial y al asesoramiento jurídico en cualquier otro Estado contratante en las mismas condiciones que si fueran nacionales y residieran habitualmente en ese otro Estado

Artículo 26

Cada Autoridad Central sufragará sus propios gastos en la aplicación del presente Convenio. Las Autoridades Centrales y otros servicios públicos de los Estados contratantes no impondrán cantidad alguna en relación con las solicitudes presentadas en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio ni exigirán al solicitante pago alguno por las costas y gastos del proceso ni, dado el caso, por los gastos derivados de la participación de un abogado o asesor jurídico

No obstante, se les podrá exigir el pago de los gastos originados o que vayan a originarse por la restitución del menor. Sin embargo, un Estado contratante mediante la formulación de una reserva conforme a lo dispuesto en el artículo 42, podrá declarar que no estará obligado a asumir gasto alguno de los mencionados en el párrafo precedente que se deriven de la participación de un abogado o asesores jurídicos o del proceso judicial excepto en la medida que dichos gastos puedan quedar cubiertos por un sistema de asistencia judicial y asesoramiento jurídico

Al ordenar la restitución de un menor o al expedir una orden relativa a los derechos de visita conforme a lo dispuesto en el presente Convenio las autoridades judiciales o administrativas podrán disponer, dado el caso que la persona que trasladó o que retuvo al menor o que impidió el ejercicio del derecho de visita, pague los gastos necesarios en que hayan incurrido el solicitante o en que se haya incurrido en su nombre incluidos los gastos de viajes, las costas de representación judicial del solicitante y los gastos de la restitución del menor

Artículo 27

Cuando se ponga de manifiesto que no se han cumplido las condiciones requeridas en el presente Convenio o que la solicitud carece

de fundamento una Autoridad Central no estará obligada a aceptar la solicitud. En este caso la Autoridad Central informará inmediatamente de sus motivos al solicitante o a la Autoridad Central por cuyo conducto se haya presentado la solicitud según el caso

Artículo 28

Una Autoridad Central podrá exigir que la solicitud vaya acompañada de una autorización por escrito que le confiera poderes para actuar por cuenta del solicitante, o para designar un representante habilitado para actuar en su nombre

Artículo 29

El presente Convenio no excluirá que cualquier persona institución u organismo que pretenda que ha habido una violación del derecho de custodia o del derecho de visita en el sentido previsto en los artículos 3 o 21 reclame directamente ante las autoridades judiciales o administrativas de un Estado contratante, conforme o no a las disposiciones del presente Convenio

Artículo 30

Toda solicitud presentada a la Autoridades Centrales o directamente a las autoridades judiciales o administrativas de un Estado contratante de conformidad con los términos del presente Convenio junto con los documentos o cualquier otra información que la acompañen o que haya proporcionado una Autoridad Central, será admisible ante los tribunales o ante las autoridades administrativas de los Estados contratantes

Artículo 31

Cuando se trate de un Estado que en materia de custodia de menores tenga dos o más sistemas de derecho aplicables en unidades territoriales diferentes

- a) Toda referencia a la residencia habitual en dicho Estado se interpretará que se refiere a la residencia habitual en una unidad territorial de ese Estado
- b) Toda referencia a la ley del Estado de residencia habitual se interpretará que se refiere a la ley de la unidad territorial del Estado donde resida habitualmente el menor

Artículo 32

Cuando se trate de un Estado que en materia de custodia de menores tenga dos o más sistemas de derecho aplicables a diferentes categorías de personas toda referencia a la ley de ese Estado se interpretará que se refiere al sistema de derecho especificado por la ley de dicho Estado

Artículo 33

Un Estado en el que las diferentes unidades territoriales tengan sus propias normas jurídicas respecto a la custodia de menores, no estará

obligado a aplicar el presente Convenio cuando no esté obligado a aplicarlo un Estado que tenga un sistema unificado de derecho

Artículo 34

El presente Convenio tendrá prioridad en las materias incluidas en su ámbito de aplicación sobre el *Convenio de 5 de octubre de 1961 sobre competencia de las autoridades y ley aplicable en materia de protección de menores* entre los Estados partes en ambos Convenios

Por lo demás, el presente Convenio no restringirá la aplicación de un instrumento internacional en vigor entre el Estado de origen y el Estado requerido ni la invocación de otras normas jurídicas del Estado requerido, para obtener la restitución de un menor que haya sido trasladado o retenido ilícitamente o para organizar el derecho de visita

Artículo 35

El presente Convenio sólo se aplicará entre los Estados contratantes en los casos de traslados o retenciones ilícitos ocurridos después de su entrada en vigor en esos Estados. Si se hubiera formulado una declaración conforme a lo dispuesto en los artículos 39 ó 40, la referencia a un Estado contratante que figura en el párrafo precedente se entenderá que se refiere a la unidad o unidades territoriales a las que se aplica el presente Convenio

Artículo 36

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio impedirá que dos o más Estados contratantes, con el fin de limitar las restricciones a las que podría estar sometida la restitución del menor, acuerden mutuamente la derogación de algunas de las disposiciones del presente Convenio que podrían originar esas restricciones

CAPITULO VI

CLAUSULAS FINALES

Artículo 37

El Convenio estará abierto a la firma de los Estados que eran Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en el momento de su Decimocuarta Sesión. Será ratificado, aceptado o aprobado y los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos

Artículo 38

Cualquier otro Estado podrá adherirse al Convenio. El instrumento de adhesión será depositado en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos. Para el Estado que se adhiera al Convenio éste entrará en vigor el día uno del tercer mes siguiente al depósito de su instrumento de adhesión

La adhesión tendrá efecto sólo para las relaciones entre el Estado que se adhiera y aquellos Estados contratantes que hayan declarado aceptar

esta adhesión. Esta declaración habrá de ser formulada asimismo por cualquier Estado miembro que ratifique, acepte o apruebe el Convenio después de una adhesión. Dicha declaración será depositada en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, este Ministerio enviará por vía diplomática una copia auténtica a cada uno de los Estados contratantes

El Convenio entrará en vigor entre el Estado que se adhiere y el Estado que haya declarado que acepta esa adhesión el día uno del tercer mes siguiente al depósito de la declaración de aceptación

Artículo 39

Todo Estado, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá declarar que el Convenio se extenderá al conjunto de los territorios a los que representa en el plano internacional o a uno o varios de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento en que el Convenio entre en vigor para dicho Estado. Esta declaración, así como toda extensión posterior, será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos

Artículo 40

Si un Estado contratante tiene dos o más unidades territoriales en las que se aplican sistemas jurídicos distintos en relación a las materias de que trata el presente Convenio, podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que el presente Convenio se aplicará a todas sus unidades territoriales o sólo a una o varias de ellas y podrá modificar esta declaración en cualquier momento para lo que habrá de formular una nueva declaración. Estas declaraciones se notificarán al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos y se indicará en ellas expresamente las unidades territoriales a las que se aplica el presente Convenio

Artículo 41

Cuando un Estado contratante tenga un sistema de gobierno en el cual los poderes ejecutivos, judicial y legislativo estén distribuidos entre las autoridades centrales y otras autoridades dentro de dicho Estado, la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión del presente Convenio, o la formulación de cualquier declaración conforme a lo dispuesto en el artículo 40, no implicará consecuencia alguna en cuanto a la distribución interna de los poderes en dicho Estado

Artículo 42

Cualquier Estado podrá formular una o las dos reservas previstas en el artículo 24 y en el tercer párrafo del artículo 26, a más tardar en el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en el momento de formular una declaración conforme a lo dispuesto en los artículos 39 ó 40. Ninguna otra reserva será admitida. Cualquier Estado podrá retirar en cualquier momento una reserva que hubiera formulado. La retirada será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos. La reserva dejará de tener efecto el día uno del tercer mes siguiente a las notificaciones a que se hace referencia en el párrafo precedente

Artículo 43

El Convenio entrará en vigor el día uno del tercer mes siguiente al depósito del tercer instrumento de ratificado aceptación aprobación o adhesión a que se hace referencia en los artículos 37 y 38. Después el Convenio entrará en vigor

1 para cada Estado que lo ratifique acepte apruebe o se adhiera con posterioridad el día uno del tercer mes siguiente al depósito de su instrumento de ratificación aceptación aprobación o adhesión

2 para los territorios o unidades territoriales a los que se haya extendido el Convenio de conformidad con el artículo 39 ó 40 el día uno del tercer mes siguiente a la notificación a que se hace referencia en esos artículos

Artículo 44

El Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 43 incluso para los Estados que con posterioridad lo hubieran ratificado aceptado aprobado o adherido. Salvo denuncia el Convenio se renovará tacitamente cada cinco años.

Toda denuncia será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo de cinco años. La denuncia podrá limitarse a determinados territorios o unidades territoriales a los que se aplica el Convenio. La denuncia tendrá efecto sólo respecto al Estado que la hubiera notificado. El Convenio continuará en vigor para los demás Estados contratantes.

Artículo 45

El Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos notificará a los Estados miembros de la Conferencia y a los Estados que se hayan adherido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 lo siguiente:

- 1 las firmas ratificaciones aceptaciones y aprobaciones a que hace referencia el artículo 37
- 2 las adhesiones a que hace referencia el artículo 38
- 3 la fecha en que el Convenio entre en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 43
- 4 las extensiones a que hace referencia el artículo 39
- 5 las declaraciones mencionadas en los artículos 38 y 40,
- 6 las reservas previstas en el artículo 24 y en el párrafo tercero del artículo 26 y las retiradas previstas en el artículo 42,
- 7 las denuncias previstas en el artículo 44

En fe de lo cual los infrascritos debidamente autorizados firman el presente Convenio. Hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980 en frances y en ingles siendo ambos textos igualmente auténticos en un solo ejemplar que se depositará en los archivos del Gobierno del Reino de los Países Bajos y del cual se remitirá por vía diplomática copia auténtica a cada

uno de los Estados miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en el momento de su Decimocuarta Sesión

II - Comunicar el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes

Dado en Casa Presidencial municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil tres

RICARDO MADURO

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

LEONIDAS ROSA BAUTISTA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 1281-97

Tegucigalpa M D C 03 de septiembre de 1997

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en uso de las facultades de que está investido en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 01-94 de fecha 1 de febrero de 1994, en que se delega competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de la Administración Pública y el Decreto No. 02-94 de fecha 1 de febrero de 1994, por el que se determina específicamente para esta Secretaría de Estado la delegación de competencia para la firma de los acuerdos de todos los nombramientos de personal de la Administración Pública Central regulado por la Ley de Servicio Civil y demás personal que por cualquier otra modalidad presten sus servicios.

ACUERDA.

Nombrar en puesto excluido a partir del primero de julio del presente año al ciudadano SIXTO DOROTEO PORTILLO Cabo del Presidio de Choluteca Choluteca Actividad 08 Clave 00002 Dirección General de Establecimientos Penales Programa 1-04 Ramo 4-02, devengará Lps 1 392 00

COMUNÍQUESE

RENÉ SUAZO LAGOS
Subsecretario de Justicia

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

Avance

1) *Decreta: Declarar Monumento Nacional el Casco Histórico del municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán.*

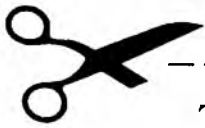
¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*
- B) *Boletín del Tribunal Nacional de Elecciones.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida Barrio Solares Nuevos. Ave. Colón, Edificio Pina. 2a. Planta. Aptos. A-8 y A-9. Tel.: 443-4484	En el Edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. Avenida. Pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca Barrio La Esperanza. Calle Principal. costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 882-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado



Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Envíe sus datos a: **Empresa Nacional de Artes Gráficas**
 Precio: **Lps. 5.00**
 suscripción Lps. 1.00 **al seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernacion y Justicia CERTIFICA La Resolución No 3115-2003, que literalmente dice

“RESOLUCION No 3115-2003 EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de noviembre del dos mil tres

VISTA Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernacion y Justicia, con fecha veintiocho de febrero del dos mil tres, por el Licenciado BENJAMIN CANO GIRBAL, en su caracter de Apoderado Legal del MINISTERIO CRISTO CENTRAL PENTECOSTES DE HONDURAS, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, contraida a pedir el otorgamiento de la Personalidad Juridica y aprobacion de sus estatutos

RESULTA Que el peticionario acompaño a su solicitud los documentos correspondientes

RESULTA Que a la solicitud se le dio el tramite de ley habiendose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaria de Estado, quien emitió dictamen favorable

CONSIDERANDO Que el MINISTERIO CRISTO CENTRAL PENTECOSTES DE HONDURAS, canceló al Estado de Honduras la cantidad de Lps 5,000 00 de acuerdo con lo establecido en el numeral (21) del Acuerdo Ministerial No 618-2002 de fecha 17 de junio del 2002 tal como se acredita con el recibo de pago No 441167 de fecha 28 de febrero, 2003

CONSIDERANDO Que tratandose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el pais en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los articulos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de caracter civil a las que se puede conceder Personalidad Juridica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idoneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espiritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas

CONSIDERANDO Que el MINISTERIO CRISTO CENTRAL PENTECOSTES DE HONDURAS, se crea como asociacion civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

CONSIDERANDO Que el Presidente de la Republica emitió el Decreto Ejecutivo No 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernacion y Justicia, competencia especifica para la emision de este acto

administrativo de conformidad con los Artículo 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administracion Publica, Articulos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos

POR TANTO EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicacion de los Artículos 29 Reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administracion Pública, 44, No 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organizacion, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo

RESUELVE

PRIMERO Conceder Personalidad Juridica al MINISTERIO CRISTO CENTRAL PENTECOSTES DE HONDURAS, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes y aprobar sus estatutos en la forma siguiente

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EVANGELICA MINISTERIO CRISTO CENTRAL PENTECOSTES DE HONDURAS

CAPITULO I

CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1 - Se constituye la Asociacion Evangelica MINISTERIO CRISTO CENTRAL PENTECOSTES DE HONDURAS, en el marco de una lucha ineludible a favor de la obra misionera de predicar el Evangelio a toda la humanidad bajo la dirección del Señor Jesucristo, nuestra esperanza, con miras a la evangelizacion de Honduras, con vigencia indefinida Esta Asociacion es sin fines de lucro

ARTICULO 2 - La Asociacion tendra su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, en donde funcionara su sede principal pudiendo establecer filiales o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 3 - Los fines para los cuales esta Asociacion es formada son de caracter religioso, misioneros y evangelisticos, docentes y caritativos e incluran objetivos especificos a) Propagar y enseñar la Santa Biblia, el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y la adoracion cristiana en toda Honduras b) Realizar esta labor misionera, evangelistica, docente y caritativa, por medio de campañas evangelicas, convenciones, conferencias, cursillos o cualquier otra actividad similar en templos, carpas, parques o en cualquier otro lugar como tambien por medio de correo electrónico, pagina impresa, radio, television o cualquier otro medio licito c) Fundar y organizar iglesias cristianas y centros evangelicos en toda Honduras, fundar y sostener instituciones bíblicas o seminarios para la preparacion espiritual de predicadores cristianos, asilos para ancianos y orfanatorios para el cuidado, educación y adiestramiento de niños

huerfanos d) Recibir ofrendas, contribuciones y donativos para la realización de estos objetivos e) Aceptar en su seno o comunión a todo individuo o congregación que reúna los requisitos y que como tales unan sus esfuerzos para la realización de estos propósitos de alcance en toda Honduras f) Comprar, poseer, usar, vender, o de otro modo disponer del equipo y de propiedad inmueble que sea necesario para la realización de sus objetivos de esta asociación

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 4 - Podrán ser miembros a) Las personas naturales, congregaciones, asociaciones que voluntariamente deseen aunar sus esfuerzos espirituales, fraternales y economicos a favor de la obra misionera, la evangelización del mundo y la realización de todos los propósitos de esta institución b) En cuanto a lo individual, deberán ser personas de reconocida solvencia moral o buen testimonio que posean la experiencia del nuevo nacimiento y arda en sus almas la llama de la evangelización en Honduras SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS a) Ejercer el sufragio b) Ser electo para los cargos directivos y para ejercer cualquier función en beneficio de la Iglesia c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias d) Ser oído antes de ser juzgado por los organismos de la Iglesia, defendiéndose de los cargos que imputen e) Exigir informes de la Junta Directiva a sus miembros en particular o a cualquier otro organismo de la Iglesia, sobre el desempeño de sus actividades f) Ejercer cualquier otro derecho que emanen de las leyes del país, de la Asamblea General y de los Estatutos SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos de la Iglesia b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, a las demás reuniones a las que sean debidamente convocados c) Desempeñar los cargos que mediante elección le confiere la Asamblea General d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que la Iglesia emita e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus facultades f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5 - La Asociación estará constituida por a) La Asamblea General, y, b) La Junta Directiva DERECHOS DE LA JUNTA DIRECTIVA a) Respetar y hacer que se respete la libertad de culto b) Renunciar de su cargo cuando lo estime conveniente c) Convocar a sesiones y posponerlas si el caso amerita de conformidad con la ley d) Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo dentro de la organización e) Presentar peticiones a las autoridades que sean de interés para la Organización, y, f) A no ser sancionado sin que previamente se oiga su punto de vista

ARTICULO 6 - La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y estará formada por todas aquellas personas que acepten voluntariamente los puntos establecidos en los estatutos y sean inscritos en el Registro de los miembros del Ministerio Cristo Central Pentecostes de Honduras

ARTICULO 7 - La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año a final del mes de abril y de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva lo considere necesario recibiendo la notificación de cada uno de sus miembros con quince días de anticipación, el quorum lo constituirá la mitad más uno de los miembros, en caso de no haber quorum la asamblea se reunirá una semana después con los miembros que asistan

ARTICULO 8 - La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones en forma ordinaria a) Aprobar o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva b) Aprobar o desaprobar el presupuesto de gastos anuales de la Junta Directiva c) Elección o representación de la Junta Directiva

ARTICULO 9 - La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria para tratar asuntos tales como a) Modificación de los presentes estatutos b) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación c) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria

ARTICULO 10 - Para que las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea tengan validez, deberán asistir a esta la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán válidas, de fuerza obligatoria cualquiera que sea el número de los miembros que hubiesen concurrido

ARTICULO 11 - Los miembros se reunirán periódicamente como Iglesia a fin de compartir la comunión Cristiana, recibir instrucciones y doctrinas de la Biblia y rendir culto a Dios en los días y horas establecidas en el Reglamento Interno, sin necesidad de convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes

ARTICULO 12 - La Junta Directiva es el Órgano Administrativo de la Asociación y esta representada por el Presidente

ARTICULO 13 - La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros a) Presidente b) Secretario c) Tesorero, y, d) Dos Vocales

ARTICULO 14 - Son atribuciones de la Junta Directiva a) Elaborar el Reglamento Interno y someterlo a la aprobación de la Asamblea General b) Encargarse de todo lo relativo a la contabilidad y preparar el presupuesto de gastos para el siguiente ejercicio y someterlo a consideración de la Asamblea c) Desarrollar los programas de trabajo planificados d) Informar a los miembros sobre las diversas actividades

ARTICULO 15 - Serán atribuciones del Presidente a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva b) Promover actividades al logro de los objetivos de la misión c) Ser el Supervisor General de la obra en cada departamento de Honduras d) Actuar como Supervisor Nacional de la obra e) Firmar las credenciales y los certificados de comunión, y, f) Tendrá la representación de la Asociación

ARTICULO 16 - Serán atribuciones del Secretario a) Redactar y conservar actas de las reuniones y de las Convenciones Nacionales y otras actividades b) Atender toda la correspondencia relacionada con la institución c) Conservar una lista de los nombres y direcciones de todos los miembros e iglesias a nivel nacional d) Certificar las Actas correspondientes

ARTICULO 17 - Serán atribuciones del Tesorero a) Los fondos de la Institución estarán bajo su cuidado b) Conservar un registro exacto de todos los ingresos y egresos c) Disponer de los fondos conforme sea instruido por la Junta Directiva d) Rendir informes financieros a la Asamblea General en convenciones anuales

ARTICULO 18 - Seran atribuciones del Fiscal a) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables del Tesorero b) Rendir informes periodicos de las actividades de la Junta Directiva c) Colaborar con los demas miembros de la Junta Directiva en la consecucion de los fines de la Asociacion

ARTICULO 19 - Son atribuciones de los Vocales a) Por su orden sustituir a sus miembros de la Junta Directiva b) Hacerse presente en todas las sesiones y actividades de la Asociacion

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 20 - El patrimonio de la Asociacion estara constituido por a) Los fondos para la promoción y realizacion de los objetivos del MINISTERIO CRISTO CENTRAL PENTECOSTES DE HONDURAS b) Una ofrenda misionera mensual de cada iglesia integrante c) Donativos voluntarios d) Actividades legítimas Estos fondos seran administrados por la Junta Directiva La Asociacion Evangelica MINISTERIO CRISTO CENTRAL PENTECOSTES DE HONDURAS, ni sus afiliados departamentales, no contemplan la adquisicion ni distribucion de ganancias, ventajas ni dividendos para ninguno de sus miembros, pues los pastores e iglesias son autonomas en la distribucion de sus fondos locales, enviando a la oficina nacional o general solamente una ofrenda misionera, por lo mismo no se puede responsabilizar por ninguna clase de prestaciones sociales ni reclamaciones - Sus esfuerzos y actividades son irrevocablemente de caracter religioso, misionero evangelistico, educativo, social y filantropico

CAPITULO VI

LIQUIDACION Y DISOLUCION

ARTICULO 21 - La Asociacion podra disolverse por las causas siguientes a) Imposibilidad de realizar el fin principal o consumacion del mismo b) Acuerdo de disolucion por miembros c) Reduccion de los miembros a un numero inferior para poder realizar el fin principal

ARTICULO 22 - La liquidacion se realizara de conformidad con los acuerdos de los miembros, tomados por la mayoria necesaria para modificar los estatutos y por las disposiciones de dicha reunion, de lo que resulte de la liquidacion se pagaran las deudas si las tuviese y el remanente sera donado a otra institucion de fines similares

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23 - Los Estatutos podran ser modificados por la Asamblea Extraordinaria, toda propuesta de enmienda debera ser sometida por escrito a la Asamblea General para su estudio cuidadoso y no podra aprobarse ninguna enmienda que altere la naturaleza del MINISTERIO CRISTO CENTRAL PENTECOSTES DE HONDURAS, en su proyeccion misionera, evangelistica, doctrinal, nada que la desvie de sus metas biblicas y espirituales

SEGUNDO El MINISTERIO CRISTO CENTRAL PENTECOSTES DE HONDURAS, presentara ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernacion y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen

los ingresos, egresos y todo movimiento economico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a traves de un sistema contable legalizado Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable segun sea el caso, a traves de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos

TERCERO El MINISTERIO CRISTO CENTRAL PENTECOSTES DE HONDURAS, se inscribira en la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernacion y Justicia, indicando nombre completo, direccion exacta, así como los nombres de sus representantes y demas integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetara a las disposiciones que dentro su marco juridico le corresponden a esta Secretaria de Estado, a traves del respectivo organo interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida

CUARTO El MINISTERIO CRISTO CENTRAL PENTECOSTES DE HONDURAS, se somete a las disposiciones legales y politicas establecidas por la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demas entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administracion, quedando obligada, ademas, a presentar informes periodicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada

QUINTO La disolucion y liquidacion del MINISTERIO CRISTO CENTRAL PENTECOSTES DE HONDURAS, se hara de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el pais, de la que una vez canceladas las obligaciones contraidas, el excedente pasara a formar parte de una organizacion legalmente constituida en Honduras, que reuna objetivos similares o una de beneficencia Dicho tramite se hara bajo la supervision de esta Secretaria de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el parrafo primero de este mismo articulo

SEXTO Los presentes Estatutos entraran en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitucion de la Republica y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someteran al mismo procedimiento de su aprobacion

SEPTIMO La presente Resolucion debera inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Codigoo Civil

OCTAVO Previo a extender la Certificación de la presente Resolucion, el interesado debera acreditar la cancelacion de ciento cincuenta Lempiras (L. 150 00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Proteccion Social

NOTIFIQUESE (f) JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA (f) JOSE OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL'

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve dias del mes de enero del dos mil cuatro

JUAN ANGEL DIAZ LOPEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

22 E 2004

AVISO DE SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil, del departamento de Francisco Morazan, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, HACE SABER Que en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dos, se presento ante este Despacho de Justicia, la solicitud de TITULO SUPLETORIO, por la señora MARGARITA LANZA, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, hondureña y del domicilio de la "Montaña de Azacualpa", aldea de Jacaleapa, del Distrito Central, departamento de Francisco Morazan, solicitando Titulo Supletorio de un lote de terreno, ubicado en la aldea Jacaleapa, en el lugar conocido como Bordo del Chaguite, dicho solar está dividido en dos (2) Polígonos **El Polígono No 1**, su extensión superficial es de 3,655 12 Mts, equivalentes a 5,242 39 Vrs², el cual limita AL NORTE, 34 92 Mts, con herederos de JULIA ZEPEDA, AL SUR, 20 52 Mts, con los herederos de BLAS FONSECA, AL ESTE, 87 97 Mts, con Polígono No 2, callejon de por medio y 30 99 Mts, con ELBIA CABRERA, y, AL OESTE, 110 12 Mts, con los herederos de JULIA ZEPEDA, **EL Polígono No. 2**, su extensión superficial es de 5,218 17 Mts², equivalentes a 7,484 20 Vrs², el cual limita AL NORTE, 36 08 Mts, con propiedades de ELBIA CABRERA y 37 77 Mts, con MIGUEL VALLADARES, AL SUR, 68 92 Mts, con los herederos de BLAS FONSECA, AL ESTE, 42 28 Mts, con carretera de Azacualpa y 42 05 Mts, con terrenos de MARÍA AVILEZ, y, AL OESTE, 92 36 Mts, con el Polígono No 1, el cual esta registrado con el No 21 Índice General de Tierras del Sino Privado AZACUALPA Y que informa la compareciente que lo ha tenido en posesion quieta, pacífica y no interrumpida por mas de veinticinco (25) años y no hay otros poseedores proindivisos

Comayagua, M D C, 10 de noviembre del año 2003

MIRIAM FIGUEROA MONTOYA

Secretaria

22 N, 22 D 2003 y 22 E 2004

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER Que en este despacho de justicia se presento el señor MARCO ANTONIO LAGOS FIGUEROA, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble localizado en el caserío de Santa Rosita, entre la colonia Guillen y Suazo Cordoba, el que limita así Cuyas medidas perimetrales y colindancias son las siguientes **POR EL NORTE**, 16 MTS, con propiedad del señor FLUORIN RODRIGUEZ LOPEZ, al SUR, 18 30 Mts, con propiedad de la señora MERCEDES R FONSECA y DORA CASTILLO DURON, al OESTE, 16 65 Mts, con propiedad de MARCIO R MONTES, al ESTE, 10 20 Mts, con propiedad del señor ALFREDO RIOS y COLONIA GUILLEN, con un area total de DOSCIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (212 86 M²) Dicho terreno lo posee por mas de diez años desde el año de 1964, de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, no habiendo en ella poseedores proindivisos

Comayagua, M D C, 26 de octubre del año 2003

GILTON RAUL BULNES FLORES

Secretario

22 D 2003 y 22 E 2004

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al publico en general, se le hace saber Que ante los oficios del Notario MARCIO GALO CHIRINOS, me constituí como Comerciante Individual, bajo la denominacion social AUTOS USADOS Y PARTES AUTOMOTRICES GUTIERRES FIGUEROA, dedicandome a la compra y venta de autos y partes usadas, así como al transporte tanto en buses como camion y cualquier otra actividad de licito comercio, con un capital inicial de diez mil Lempiras (10,000) y con domicilio en Tegucigalpa, M D C

Tegucigalpa, M D C, 15 de enero del 2003

PEDRO ANTONIO GUTIERREZ CARBAJAL

22 E 2004

CONVOCATORIA

GABINETE TECNICO, S A DE C V, convoca a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendra lugar en sus oficinas, sito en colonia Castaño Sur, 1a. calle, A 9, Ranvall's Pálace, 4to piso, Tegucigalpa, D C, para el día viernes 26 de marzo del 2004, a las 9 00 a m, en la cual se trataran los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio, advirtiendose que si en la mencionada fecha y hora no hubiese quorum, la asamblea se reunira por segunda convocatoria en el mismo lugar, el día sabado 27 de marzo del 2004, a las 10 00 a m.

Tegucigalpa, D C, 19 de enero del 2004

CONSEJO DE ADMINISTRACION

22 E 2004

**SUS TRÁMITES LEGALES
PUBLICADOS CON SEGURIDAD
DIARIO OFICIAL
LA GACETA**

ACTA N° 70

Sesion extraordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Lorenzo Valle en el Salón Consistorial siendo las 9:00 a.m. del día jueves 18 de diciembre del año 2003 presidió la sesion el señor Alcalde Municipal don Gonzalo Mauricio Alvarado con la presencia del señor Vice Alcalde don José Castro Baca y con la asistencia de los honorables regidores Reg. N° 1 Dr. Alexis Aviles Rojas Reg. N° 2 Abogado Gustavo Adolfo Aguilar López Reg. N° 3 don Tomás Escalante Castillo Reg. N° 4 Profesora Leonila Isabel Aucedo Ortez Reg. N° 5 Profesor Selvin Aroldo Hernández Guerra Reg. N° 6 don Santos Catalino Canales Reg. N° 7 don Manuel de Jesus Alvarez Baquedano Reg. N° 8 Abogado Mario Ulises Bustamante Cárcamo por ante la infrascrita Secretaria que da FE siendo la Agenda del día la siguiente

AGENDA

- 1 Invocación a Dios y a la Bandera de la Patria
- 2 Comprobación del quórum
- 3 Apertura de la sesión
- 4 Lectura del acta anterior
- 5 Aprobacion de las reformas del Plan de Arbitrios del año 2003 vigente para su aplicación en el año dos mil cuatro

Cumplidos los cuatro primeros puntos se procedió a lo siguiente

Aprobación de las reformas del Plan de Arbitrios del año 2003 vigente para su aplicación en el año 2004 en el uso de la palabra el señor Alcalde Municipal don Gonzalo Mauricio Alvarado presentó ante el pleno de la Corporación Municipal las modificaciones correspondientes las cuales se aprobaron con sus articulos modificados sobre impuestos y tasas por servicio el Plan de Arbitrios del año 2003 vigente consta de 164 artículos estructurados de la forma siguiente

TITULO I**NORMAS GENERALES****CAPITULO I**

PLAN DE ARBITRIOS Pág B1-B2

CAPITULO II

DEFINICIONES Pág B2-B3

CAPITULO III

INGRESOS TRIBUTARIOS Pág B3-B8

TITULO II**CAPITULO I**

INGRESOS NO TRIBUTARIOS Pág B8-B11

TITULO III**CAPITULO I**

TASAS UTILIZACIONES Y ARRENDAMIENTOS DE PROPIEDADES Y BIENES Pág B12-B23

CAPITULO IV

ALTO PARLANTES Y PROPAGANDA Pág B23-B24

CAPITULO VII

OTRAS PROHIBICIONES Pag B24-B31

ARTICULOS REFORMADOS DEL PLAN DE ARBITRIOS DEL AÑO 2003 VIGENTE, PARA SU APLICACION EN EL AÑO 2004.

Artículo # 12 El Impuesto de Bienes Inmuebles durante la vigencia de este Plan de Arbitrios se pagará aplicando las siguientes cifras

En relación al Inciso a) Bienes Inmuebles Urbanos L. 3 00 / millar se decreta aumento de 0 50 Cts /millar

Permisos de Extracción o Explotación de Recursos:

Artículo # 29 Inciso a) Por la Licencia para extraccion de materiales tales como tierra arena balastre y piedra pagarán Lps. 10 000 00 anuales

Inciso c) Por la extracción de sal común el valor de la licencia se calculará sobre la base de la tabla de volumen de ventas utilizadas para el cálculo de los permisos de operacion de negocios

Impuesto Pecuario

Artículo # 39 Es el impuesto que se paga por el destace de cada cabeza de ganado mayor o menor de la manera siguiente

a) Por ganado mayor un salario mínimo diario de Lps. 75 00

b) Por el ganado menor medio salario mínimo de Lps. 35 00

De las tasas por servicios municipales:

Artículo # 40 Agua Potable.

Las tarifas a cobrar son las siguientes

a) Conexiones

Por conexión al sistema Lps 300.00
 Por reconexión (Corte por no acatar ordenanza sobre el uso del sistema) Lps 500.00

b) Por servicio domiciliario según valor catastral así

Valor Catastral	Tarifa
De 0.01 a Lps 100.000.00	Lps 50.00
De 100.000.00 a 300.000.00	75.00
De 300.000.01 a 500.000.00	150.00
De 500.000.01 en adelante	200.00

c) Por servicio a empresas de servicio e industrias, ESPECIFICOS

Empresas	Tarifa
No. 2 Casas de tolerancia bares y discotecas	Lps 250.00
No. 3 Restaurantes, cafeterías, ventas de comida rápida	300.00
No. 4 Instituciones bancarias	500.00
No. 6 Lavados de carros y gasolineras	800.00

No. 9 por servicio de comercio en general, según su volumen de ventas

Valor Catastral	Tarifa
De 0.01 a Lps 100.000.00	Lps 100.00
De 100.000.01 a 500.000.00	150.00
De 500.000.01 a 1.000.000.00	250.00
De 1.000.000.01 en adelante	350.00

Por explotación de aguas subterráneas

b) Por permiso de explotación anual de aguas subterráneas se pagará al año así

Tipo	Tarifa
Industrial	10.000.00

Servicio de alcantarillado sanitario

Artículo No. 43

a) Establecimientos comerciales y de servicios según tabla de tarifas.

Tipos	Tarifa
No. 4 Instituciones Bancarias	Lps 200.00
No. 5 Instituciones Públicas	200.00
No. 6 Lavado de carros y gasolineras	200.00

b) Por conexión al sistema

Categoría	Tarifa
Residencial	Lps 500.00
Establecimientos comerciales, industriales y servicios	750.00

Limpieza, recolección y disposición final de desechos sólidos.

Artículo # 44 inciso b)

Tipos	Tarifa
No. 4 Instituciones Bancarias	Lps 150.00
No. 5 Instituciones Públicas	150.00

Servicio de limpieza y barrido de calles pavimentadas

Artículo # 47

b) Establecimientos industriales y de servicios pagaran según tabla de tarifas

Tipos	Tarifa
No. 4 Instituciones Bancarias	Lps 100.00
No. 5 Instituciones Públicas	100.00
No. 6 Lavado de carros y gasolineras	50.00
No. 8 Industrias	150.00

Alquiler de maquinaria y equipo municipal

Artículo # 70

Equipo	Tarifa
b) Por retroexcavadora (Hora)	Lps 550.00
c) Por motoniveladora (Hora)	750.00

Matrícula de vehículos

Artículo # 74

Cilindraje	Tarifas
1 - 1,400 cc	Lps 120 00
2 - 1 401 cc a 2 000 cc	130 00
3 - 2 001 cc a 2 500 cc	170 00
4 - 2 501 cc en adelante	350 00
5 - furgones remolques	500 00
6 - motocicletas de todo tipo	100 00

Revisión de planos y alineamiento de construcciones**Artículo No. 8 (inciso a)**

Costos de construcción	Tarifas
De 0 01 a 20 000 00	Lps 75 00
De 20 000 01 a 100 000 00	150 00
De 100 000 01 a 300 000 00	300 00
De 300 000 01 a 500 000 00	500 00
De 500 000 01 a 1 000 000 00	750 00
De 1 000 000 01 en adelante	2 000 00

Permiso de construcción, restauración y demolición**Artículo # 87**

Costos de construcción	Tarifas
De 0 01 a 20 000 00	Lps 75 00
De 20 000 01 a 100 000 00	150 00
De 100 000 01 a 300 000 00	300 00
De 300 000 01 a 500 000 00	500 00
De 500 000 01 a 1 000 000 00	750 00
De 1 000 000 01 en adelante	1 5% por el valor de la obra

Permiso de operación de negocios**Artículo # 98 Se exceptúan de la tarifa anterior los negocios siguientes**

k) Instituciones bancarias y financieras	Lps 15.000 00
l) Gasolneras	7 500 00
n) Aserraderos	7 000 00
p) Agencias navieras y aduaneras	2 500 00
y se aprueban las tarifas.	
Fábricas de cemento	300 000 00
Fábricas trefiladores	50 000 00
Fábricas de harina para concentrado	20 000 00

Inciso r) se leerá así: A las importadoras de derivado del petróleo se les cobrará un permiso de operación especial por el riesgo ambiental que implica el tránsito y almacenaje de los mismos

a) PETROPAC	Lps 500 000 00
f) PUMA HONDURAS	100 000 00
y se aprueba la tarifa.	
LUFFUSA TANQUES	500 000 00

No habiendo más que tratar se levantó la sesión siendo las 3 15 PM ante la infrascrita Secretaria que da fe

EJECUTASE Y CUMPLASE

GONZALO MAURICIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

JOSE CASTRO BACCA
VICE-ALCALDE

JOSE ALEXIS AVILES ROJAS
REGIDOR PRIMERO

GUSTAVO ADOLFO AGUILAR LOPEZ
REGIDOR SEGUNDO

TOMAS ESCALANTE CASTILLO
REGIDOR TERCERO

LEONILA ISABEL AUCEDA ORTEZ
REGIDOR CUARTO

SELVIN AROLDI HERNANDEZ GUERRA
REGIDOR QUINTO

SANTOS CATALINO CANALES
REGIDOR SEXTO

MANUEL DE JESUS ALVAREZ B
REGIDOR SEPTIMO

MARIO ULISES BUSTAMANTE
REGIDOR OCTAVO

ALEYDA ANTONIA ALVAREZ SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL

22 E 2004

Marcas de Fábrica

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud 2003-028984
 Fecha de presentación 7 de noviembre del año 2003
 Fecha de emisión 25 de noviembre del año 2003
 Solicitante MARS INCORPORATED domiciliada en 6885 ELM STREET
 MCLEAN VIRGINIA U.S.A. organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo DOVE Y DISEÑO



Clase 30 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Café té cacao azúcar arroz tapioca sagu café artificial galletas harnas y preparaciones hechas de cereales pan pastelería y confitería hielo miel melaza levadura polvos para hornear sal mostaza vinagre salsas (condimentos) especias helados sorbetes

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E v 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud 2003-027572
 Fecha de presentación 16 de octubre del año 2003
 Fecha de emisión 11 de noviembre del año 2003
 Solicitante MARS INCORPORATED domiciliada en 6885 ELM STREET
 MCLEAN VIRGINIA U.S.A. organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo SNICKERS MARATHON

SNICKERS MARATHON

Clase 30 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Café té cacao azúcar arroz tapioca sagu sucedaneos del café harinas y preparaciones hechas de cereales pan pastelería y confitería helados comestibles miel jarabe de melaza levadura polvos para esponjar sal mostaza vinagre salsas (condimentos) especias hielo

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E v 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud 2003-027391
 Fecha de presentación 10 de octubre del año 2003
 Fecha de emisión 26 de noviembre del año 2003
 Solicitante TOMY COMPANY LTD domiciliada en 7-9-10 Tateishi
 Katsushika-ku Tokyo 124-8511 Japon organizada bajo las leyes de Japon
 Apoderado JULIA REBECA MEJIA DE MORALES
 Otros registros
 No tiene otros registros

Distintivo MICRO PETS

MICRO PETS

Clase 28 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Juguetes juegos cosas para jugar

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E v 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud 2003-022052
 Fecha de presentación 2 de septiembre del año 2003
 Fecha de emisión 27 de octubre del año 2003
 Solicitante CIA HECEDRIC S.A. domiciliada en ciudad de Panamá
 Panamá organizada bajo las leyes de Panamá
 Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo FREEPORT

FREEPORT

Clase 25 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Vestidos calzados sombrerera

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E v 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud 2003-027017
 Fecha de presentación 8 de octubre del año 2003
 Solicitante S.C. JOHNSON & SON INC
 Domicilio 1525 Howe Street Racine Wisconsin 53403-2236 E.U.A.
 Apoderado Lic. JULIA R. MEJIA DE MORALES
 Registro básico
 Fecha de prioridad
 Distintivo RENOVA

RENOVA

PRODUCTOS Preparaciones para limpiar pulir desengrasar y raspar preparaciones para remover pintura ceras preparaciones en la naturaleza de ceras para uso en superficies acabadas y no acabadas preparaciones para remover cera preparaciones para desatascar los tubos de desagüe jabones detergentes

Clase Internacional 03

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial)

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E v 5 F 2004

N/Ref 0273

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de solicitud 2003-022937
 Fecha de presentación 12 de septiembre del año 2003
 Solicitante SEMINVEST INVESTMENTS B V
 Domicilio Max Euwelaan 61 3062 MA Rotterdam Holanda
 Apoderado Lic RICARDO ANÍBAL MEJIA M
 Registro basico
 Fecha de prioridad
 Distintivo ICEBERG

ICEBERG

PRODUCTOS Aparatos e instrumentos científicos nauticos geodésicos electricos fotograficos cinematograficos opticos de pesar de medida de señalizacion de control (inspeccion) de socorro (salvamento) y de enseñanza aparatos para el registro transmision reproducción de sonido o imagenes soportes de registro magneticos discos acusticos distribuidores automaticos para mecanismos para aparatos de previo pago cajas registradoras máquinas calculadoras equipo para el tratamiento de la informacion y ordenadores extintores

Clase Internacional 09

Lo que se pone en conocimiento del publico para efectos de ley correspondiente (Art 88 Ley de Propiedad Industrial)

N/Ref 1230

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de solicitud 2003-027042
 Fecha de presentación 13 de octubre del año 2003
 Fecha de emisión 22 de octubre del año 2003
 Solicitante AGRO INDUSTRIAS LAEPE domiciliada en Danli El Paraiso Honduras C A organizada bajo las leyes de Honduras C A
 Apoderado CARLOS ALBERTO NUÑEZ FLORES
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo DON FELO Y ETIQUETA **DON FELO**

Clase 34 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE
 Productos de tabaco



Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de solicitud 2003-022497
 Fecha de presentación 8 de septiembre del año 2003
 Fecha de emisión 26 de noviembre del año 2003
 Solicitante ACROMAX DOMINICANA S A domiciliada en Avenida 27 de Febrero Esq calle H Zona Industrial de Herrera Zona Postal 9 Santo Domingo Rep Dominicana organizada bajo las leyes de Rep Dominicana
 Apoderado ARTURO H MEDRANO
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo TROMBOPIRIN-ACROMAX

TROMBOPIRIN-ACROMAX

Clase 5 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Productos farmaceuticos veterinarios e higienicos productos dieteticos para niños y enfermos emplastos materiales para vendajes materiales para empastar dientes e improntas dentales desinfectantes preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA
 No de Solicitud 2003-029324
 Fecha de presentación 12 de noviembre del año 2003
 Fecha de emisión 5 de diciembre del año 2003
 Solicitante IRIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL domiciliada en ASUNCION Paraguay organizada bajo las leyes de Paraguay
 Apoderado PATRICIA YANES ARIAS
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo KERKUS Y DISEÑO



Clase 5 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Productos farmaceuticos y veterinarios productos higienicos para la medicina sustancias dieteticas para uso medico alimentos para bebés emplasto material para apositos material para empastar dientes y para improntas dentales desinfectantes productos para la destruccion de animales dañinos fungicidas herbicidas

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 2003-022495
 Fecha de presentación 8 de septiembre del año 2003
 Fecha de emisión 24 de septiembre del año 2003
 Solicitante ACROMAX DOMINICANA S A domiciliada en AVENIDA 27 DE FEBRERO ESQ CALLE H ZONA INDUSTRIAL DE HERRERA ZONA POSTAL 9 SANTO DOMINGO Rep Dominicana organizada bajo las leyes de Rep Dominicana
 Apoderado ARTURO H MEDRANO
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo OCULSIN-ACROMAX

OCULSINACROMAX

Clase 5 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Productos farmaceuticos veterinarios e higienicos productos dieteticos para niños y enfermos emplastos materiales para vendajes materiales para empastar dientes e improntas dentales desinfectantes preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de solicitud 2003-028192
 Fecha de presentación 27 de octubre del año 2003
 Fecha de emisión 14 de noviembre del año 2003
 Solicitante PEPSICO INC domiciliada en 700 ANDERSON HILL ROAD PURCHASE New York 10577 U S A organizada bajo las leyes de U S A
 Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M

Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo DORITOS DIPPAS
 Y ETIQUETA



Clase 30 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Café té cacao azúcar tapioca sagu sucedaneos del café harinas y preparaciones hechas de cereales pan pastelería y confitería helados comestibles miel jarabe de melaza levadura polvos para esponjar sal mostaza vinagre salsas (condimentos) especias hielo

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de solicitud 2003-028191
 Fecha de presentación 27 de octubre del año 2003
 Fecha de emisión 14 de noviembre del año 2003
 Solicitante PEPSICO INC domiciliada en 700 ANDERSON HILL ROAD PURCHASE New York 10577 U S A organizada bajo las leyes de U S A
 Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M

Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo CHEETOS
 Y ETIQUETA



Clase 30 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Café té cacao azúcar arroz tapioca sagu sucedaneos del café harinas y preparaciones hechas de cereales pan pastelería y confitería helados comestibles miel jarabe de melaza levadura polvos para esponjar sal mostaza vinagre salsas (condimentos) especias hielo

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de solicitud 2003-028190
 Fecha de presentación 27 de octubre del año 2003
 Fecha de emisión 14 de noviembre del año 2003
 Solicitante PEPSICO INC domiciliada en 700 ANDERSON HILL ROAD PURCHASE New York 10577 U S A organizada bajo las leyes de U S A
 Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M
 Otros registros
 No tiene otros registros

Distintivo DORITOS INCÓGNITA
 Y ETIQUETA



Clase 30 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Café té cacao azúcar arroz tapioca sagu sucedaneos del café harinas y preparaciones hechas de cereales pan pastelería y confitería helados comestibles miel jarabe de melaza levadura polvos para esponjar sal mostaza vinagre salsas (condimentos) especias hielo

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de solicitud 2003-028156
 Fecha de presentación 24 de octubre del año 2003
 Fecha de emisión 26 de noviembre del año 2003
 Solicitante COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (COPOR DEL ESTADO DE DELA) domiciliada en 300 PARK AVENUE NEW YORK N Y 10022 U S A organizada bajo las leyes de U S A
 Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M

Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo HERBAL PROPOLIS Y DISEÑO



Clase 3 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Pastas de diente

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de solicitud 2003-028155
 Fecha de presentación 24 de octubre del año 2003
 Fecha de emisión 26 de noviembre del año 2003
 Solicitante COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (COPOR DEL ESTADO DE DELA) domiciliada en 300 PARK AVENUE NEW YORK N Y 10022 U S A organizada bajo las leyes de U S A
 Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo COLGATE HERBAL PROPOLIS Y DISEÑO



Clase 3 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Pasta de dientes

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
No de solicitud 2003-028860

Fecha de presentación 5 de noviembre del año 2003
Fecha de emisión 26 de noviembre del año 2003
Solicitante COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (COPOR DEL ESTADO DE DELA) domiciliada en 300 PARK AVENUE NEW YORK N Y 10022 U S A organizada bajo las leyes de U S A

Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M

Otros registros
No tiene otros registros
Distintivo LADY SPEED STIC Y DISEÑO



Clase 3 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada preparaciones para limpiar pulir desengrasar y raspar jabones perfumeria aceites esenciales cosméticos lociones para el cabello dentífricos desodorantes de uso personal (perfumeria) productos higienicos que sean productos de asco

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 L y 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
No de solicitud 2003-028091

Fecha de presentación 23 de octubre del año 2003
Fecha de emisión 7 de noviembre del año 2003
Solicitante COLGATE-PALMOLIVE COMPANY domiciliada en 300 PARK AVENUE NEW YORK N Y 10022 U S A U S A organizada bajo las leyes de U S A

Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M

Otros registros
No tiene otros registros
Distintivo LADY SPEED STIC Y ETIQUETA



Clase 3 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada preparaciones para limpiar pulir desengrasar y raspar jabones perfumeria aceites esenciales cosméticos lociones para el cabello dentífricos desodorantes de uso personal (perfumeria) productos higienicos que sean productos de asco

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
No de solicitud 2003-028634

Fecha de presentación 3 de noviembre del año 2003
Fecha de emisión 26 de noviembre del año 2003
Solicitante MARS INCORPORATED domiciliada en 6885 Elm Street McLean Virginia U S A organizada bajo las leyes de U S A

Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M

Otros registros
No tiene otros registros
Distintivo WALTHAM



Clase 16 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Papel carton y productos hechos de estos materiales no incluidos en otras clases material impreso material para empastar libros fotografías papel membretado adhesivos para papel y para propósitos de la casa material para artistas brochas para pintura maquinas de escribir y requisitos de oficina (excepto muebles) material de instruccion y de enseñanza excepto aparatos materias plasticas para empaque (no incluidas en otras clases) tipos de imprenta bloques de imprenta

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
No de solicitud 2003-010195

Fecha de presentación 24 de abril del año 2003
Fecha de emisión 11 de diciembre del año 2003
Solicitante ROCAWEAR LICENSING LLC domiciliada en 30 BERKERY PLACE ALPINE NEW JERSEY 07620 U S A organizada bajo las leyes de U S A

Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M

Otros registros
No tiene otros registros
Distintivo ROCAWEAR Y DISEÑO



Clase 25 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Ropa para hombres mujeres y niños especialmente azulones pantalones camisas camisetas chaquetas chalecos suéteres blusas faldas pantalones cortos bragos calcetines fajas (cinturones) botas ropa interior vestidos trajes corbatas sombreros gorras minisetas bufandas y zapatos

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
No de solicitud 2003-029061

Fecha de presentación 10 de noviembre del año 2003
Fecha de emisión 26 de noviembre del año 2003
Solicitante COLGATE-PALMOLIVE COMPANY domiciliada en 300 Park Avenue New York N Y 10022 U S A organizada bajo las leyes de U S A

Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M

Otros registros
No tiene otros registros
Distintivo COLGATE PROACTIVE



Clase 21 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Cepillos de dientes

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de Marca de Fábrica
 No de Solicitud 2003-027916
 Fecha de Presentación 21 de octubre del año 2003
 Fecha de Emisión 7 de noviembre del año 2003
 Solicitante L OREAL domiciliada en 14 Rue Royale 75008 Paris Francia
 FRANCIA, organizada bajo las leyes de FRANCIA
 Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo THERMA CURL

THERMA CURL

CLASE 3 Internacional

Reservas ***** No Tiene *****

PROTEGE Y DISTINGUE
 Productos cosméticos especialmente máscaras

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de Marca de Fábrica
 No de Solicitud 2003-027621
 Fecha de Presentación 16 de octubre del año 2003
 Fecha de Emisión 11 de noviembre del año 2003
 Solicitante LABORATORIOS LOPEZ S A DE C V (SOCIEDAD
 SALVADOREÑA) domiciliada en San Salvador EL SALVADOR organizada
 bajo las leyes de EL SALVADOR
 Apoderado TITO ANIBAL MEJIA P
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo REDUPROST

REDUPROST

CLASE 5 Internacional

Reservas ***** No Tiene *****

PROTEGE Y DISTINGUE
 Productos farmacéutico reductor de la prostata

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de Marca de Fábrica
 No de Solicitud 2003-027620
 Fecha de Presentación 16 de octubre del año 2003
 Fecha de Emisión 11 de noviembre del año 2003
 Solicitante LABORATORIOS LOPEZ S A DE C V (SOCIEDAD
 SALVADOREÑA) domiciliada en San Salvador EL SALVADOR organizada
 bajo las leyes de EL SALVADOR
 Apoderado TITO ANIBAL MEJIA P
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo REVITAL

REVITAL

CLASE 5 Internacional

Reservas ***** No Tiene *****

PROTEGE Y DISTINGUE
 Productos farmacéutico reconstituyente

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de Marca de Fábrica
 No de Solicitud 2003-027615
 Fecha de Presentación 16 de octubre del año 2003
 Fecha de Emisión 7 de noviembre del año 2003
 Solicitante LABORATORIOS LOPEZ S A DE C V (SOCIEDAD
 SALVADOREÑA), domiciliada en San Salvador EL SALVADOR organizada
 bajo las leyes de EL SALVADOR
 Apoderado TITO ANIBAL MEJIA P
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo PEDIATEMP

PEDIATEMP

CLASE 5 Internacional

Reservas ***** No Tiene *****

PROTEGE Y DISTINGUE
 Productos farmacéutico antipirético

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de Marca de Fábrica
 No de Solicitud 2003-027581
 Fecha de Presentación 16 de octubre del año 2003
 Fecha de Emisión 11 de noviembre del año 2003
 Solicitante N V NUTRICIA, domiciliada en 1e Stationsstraat 186 2712 HM
 zoetermeer Holanda, Países Bajos organizada bajo las leyes de Países Bajos
 Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo PEPTISORB

PEPTISORB

CLASE 5 Internacional

Reservas ***** No Tiene *****

PROTEGE Y DISTINGUE
 Productos farmacéuticos sustancias dietéticas y fortificantes adaptadas para uso
 médico, alimentos para bebés niños e inválidos suplementos alimenticios adaptados
 para uso médico preparaciones vitamínicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de Marca de Fábrica
 No de Solicitud 2003-027622
 Fecha de Presentación 16 de octubre del año 2003
 Fecha de Emisión 14 de noviembre del año 2003
 Solicitante LABORATORIOS LOPEZ, S A DE C V (SOCIEDAD SALVADOREÑA), domiciliada en San Salvador, EL SALVADOR organizada bajo las leyes de EL SALVADOR
 Apoderado TITO ANIBAL MEJIA P
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo FLEBECOR

FLEBECOR

CLASE 5 Internacional

Reservas ***** No Tiene *****

PROTEGE Y DISTINGUE

Productos farmacéutico para problemas en el aparato circulatorio

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de Marca de Fábrica
 No de Solicitud 2003-027623
 Fecha de Presentación 16 de octubre del año 2003
 Fecha de Emisión 11 de noviembre del año 2003
 Solicitante LABORATORIOS LOPEZ, S A DE C V (SOCIEDAD SALVADOREÑA), domiciliada en San Salvador, EL SALVADOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR
 Apoderado TITO ANIBAL MEJIA P
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo QUIVICAN

QUIVICAN

CLASE 5 Internacional

Reservas ***** No Tiene *****

PROTEGE Y DISTINGUE

Producto farmacéutico antibiótico

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9, 22 E y 5 F 2004

Solicitud de Marca de Fábrica
 No de Solicitud 2003-027624
 Fecha de Presentación 16 de octubre del año 2003
 Fecha de Emisión 11 de noviembre del año 2003
 Solicitante LABORATORIOS LOPEZ, S A DE C V (SOCIEDAD SALVADOREÑA), domiciliada en San Salvador EL SALVADOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR
 Apoderado TITO ANIBAL MEJIA P
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo GLOBAC

GLOBAC

CLASE 5 Internacional

Reservas ***** No Tiene *****

PROTEGE Y DISTINGUE

Antibióticos

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9, 22 E y 5 F 2004

Solicitud de Marca de Fábrica
 No de Solicitud 2003-027625
 Fecha de Presentación 16 de octubre del año 2003
 Fecha de Emisión 11 de noviembre del año 2003
 Solicitante LABORATORIOS LOPEZ, S A DE C V (SOCIEDAD SALVADOREÑA), domiciliada en San Salvador, EL SALVADOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR
 Apoderado TITO ANIBAL MEJIA P
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo DOBECAL

DOBECAL

CLASE 5 Internacional

Reservas ***** No Tiene *****

PROTEGE Y DISTINGUE

Productos farmacéuticos para el trastorno de las vânces

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9, 22 E y 5 F 2004

Solicitud de Marca de Fábrica
 No de Solicitud 2003-027749
 Fecha de Presentación 20 de octubre del año 2003
 Fecha de Emisión 11 de noviembre del año 2003
 Solicitante L'OREAL, domiciliada en 14, RUE ROYALE, 75008 PARIS, FRANCIA, organizada bajo las leyes de FRANCIA
 Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo TURBO BOOST

TURBO BOOST

CLASE 3 Internacional

Reservas ***** No Tiene *****

PROTEGE Y DISTINGUE

Productos cosméticos y preparaciones para maquillaje

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9, 22 E y 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 2003-027053
 Fecha de presentación 10 de octubre del año 2003
 Fecha de emisión 12 de octubre del año 2003
 Solicitante PORTONES Y MOTORES S DE R L (MILCO) domiciliada en Tegucigalpa M D C Honduras C A organizada bajo las leyes de Honduras C A
 Apoderado CARLOS ALFONSO FORTÍN LARDIZÁBAL
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo MILCO

MILCO

Clase 7 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Máquinas y máquinas herramientas motores (excepto motores para vehículos terrestres) acoplamiento y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres) instrumentos agrícolas que no sean manuales incubadoras de huevos

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 D 2003 8 y 22 E 2004

Solicitud de MARCA DE FABRICA
 No de Solicitud 2003-027052
 Fecha de presentación 10 de octubre del año 2003
 Fecha de emisión 22 de octubre del año 2003
 Solicitante PORTONES Y MOTORES S DE R L (MILCO) domiciliada en Tegucigalpa M D C Honduras C A organizada bajo las leyes de Honduras C A
 Apoderado CARLOS ALFONSO FORTIN LARDIZABAL
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo MILCO

MILCO

Clase 6 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Metales comunes y sus aleaciones materiales de construcción metálicos construcciones transportables metálicas materiales metálicos para vía férreas cables e hilos metálicos no eléctricos cerrajería y ferretería metálica tubos metálicos cajas de ciudades productos metálicos no comprendidos en otras clases minerales

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 D 2003 8 y 22 E 2004

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de MARCA DE SERVICIO
 No de solicitud 2003-028286
 Fecha de presentación 29 de octubre del año 2003
 Fecha de emisión 14 de noviembre del año 2003
 Solicitante CARGILL INCORPORATED (CORP DEL ESTADO DE DELAWARE) domiciliada en P O BOX 9300 MINNEAPOLIS MINNESOTA 55440 U S A organizada bajo las leyes de U S A
 Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M
 Otros registros
 No tiene otros registros

Distintivo SECUPROBE

SECUPROBE

Clase 9 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Programa de ardenador

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E v 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE SERVICIO
 No de solicitud 2003-028635
 Fecha de presentación 4 de noviembre del año 2003
 Fecha de emisión 26 de noviembre del año 2003
 Solicitante MARS INCORPORATED domiciliada en 6885 Elm Street McLean Virginia U S A organizada bajo las leyes de U S A
 Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo WALTHAM

WALTHAM

Clase 41 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Educación proveyendo entrenamiento entretenimiento actividades deportivas y culturales

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de MARCA DE SERVICIO
 No de solicitud 2003-028863
 Fecha de presentación 5 de noviembre del año 2003
 Fecha de emisión 25 de noviembre del año 2003
 Solicitante MARS INCORPORATED (CORPORACION DEL ESTADO DE DELAWARE) domiciliada en 6885 ELM STREET MCLEAN VIRGINIA U S A organizada bajo las leyes de U S A
 Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo DISEÑO ESPECIAL



Clase 41 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Educación proveyendo entrenamiento entretenimiento actividades deportivas y culturales

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9 22 E y 5 F 2004

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D.C., 22 DE ENERO DEL 2004

Solicitud de MARCA DE SERVICIO
 No de Solicitud 2003-030912
 Fecha de presentación 5 de diciembre del año 2003
 Fecha de emisión 7 de enero del año 2004
 Solicitante HONDURAS COMPUTER TRADING (HCT) domiciliada en
 Biv Santa Cristina Tegucigalpa Honduras C A organizada bajo las leyes
 de Honduras C A
 Apoderado RAUL LOPEZ RIVERA
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo AVANTEL

AVANTEL

Clase 38 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE
 Telecomunicaciones

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial
 22 E 4 y 18 F 2004

Solicitud de MARCA DE SERVICIO
 No de Solicitud 2003-030911
 Fecha de presentación 5 de diciembre del año 2003
 Fecha de emisión 7 de enero del año 2004
 Solicitante HONDURAS COMPUTER TRADING (HCT) domiciliada en
 Biv Santa Cristina Tegucigalpa Honduras C A organizada bajo las leyes
 de Honduras C A
 Apoderado RAÚL LOPEZ RIVERA
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo AVANET

AVANET

Clase 38 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE
 Telecomunicaciones

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial
 22 E 4 y 18 F 2004

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de NOMBRE COMERCIAL
 No de Solicitud 2003-027054
 Fecha de presentación 13 de octubre del año 2003
 Fecha de emisión 22 de octubre del año 2003
 Solicitante PORTONES Y MOTORES S DE R L (MILCO) domiciliada
 en Tegucigalpa Francisco Morazán Honduras C A organizada bajo las
 leyes de Honduras C A
 Apoderado CARLOS ALFONSO FORTIN LARDIZABAL
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo MILCO

MILCO

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE
 Instalación reparación de portones y llavines

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial
 23 D 2003 8 y 22 E 2004

Solicitud de NOMBRE COMERCIAL
 No de solicitud 2003-030228
 Fecha de presentación 26 de noviembre del año 2003
 Fecha de emisión 17 de diciembre del año 2003
 Solicitante SERVICIOS INTERNACIONAL DE CARGA domiciliada en
 San Pedro Cortés Honduras C A organizada bajo las leyes de Honduras
 C A
 Apoderado MERCEDES OSIRIS BUESO REYES
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo S I C Y DISEÑO



Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

La prestación de servicios de consolidación transporte y manejo de carga
 aérea terrestre marítima tanto la importación como la exportación ejercer la
 representación de empresa navieras y embarcadoras

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial
 9 22 E y 5 F 2004

Solicitud de NOMBRE COMERCIAL
 No de Solicitud 2003-022642
 Fecha de presentación 9 de septiembre del año 2003
 Fecha de emisión 23 de septiembre del año 2003
 Solicitante INVERSIONES QUIMICAS S A (INVERQUIM) domiciliada
 en COL ALAMEDA EDF CORPORATIVO HOTEL CLARION PRIMER
 NIVEL TEGUCIGALPA M D C HONDURAS C A organizada bajo las
 leyes de Honduras C A
 Apoderado MARIANO TORRES FLORES
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo AGROFEED

Agrofeed
 LAS PLANTAS NO COMEN

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Importación exportación de productos químicos agroquímicos para la in-
 dustria y agroindustria fertilizantes envasados en forma líquida mezclados con
 potasio calcio boro zinc cobre magnesio fósforo hierro zinc giberelínico
 nitrógeno y demás absorciones químicas de abono para la tierra

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial
 22 E 4 y 18 F 2004

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA
 No de Solicitud 2003-027019
 Fecha de Presentación 7 de octubre del año 2003
 Fecha de Emisión 22 de octubre del año 2003
 Solicitante COLGATE PALMOLIVE CON domiciliada en 300 Park Avenue New York N Y 10022 E U A U S A organizada bajo las leyes de U S A
 Apoderado JULIA REBECA MEJIA DE MORALES
 Otros registros
 No tiene otros registros
 Distintivo COOL FLOW

COOL FLOW

CLASE 3 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Productos para el cuidado personal especialmente desodorantes y antiperspirantes

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

22 D 2003 6 y 22 E 2004

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley hace saber Que en fecha treinta de octubre del dos mil tres se presentó ante este Despacho de Justicia la Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor por la señora PIEDAD LORENA MEJÍA MOLINA mayor de edad casada Perito Mercantil y Contador Público hondureña y de este domicilio sobre el Título Valor que a continuación se describe Certificado de Depósito número 21741-5023085296 emitido el 30 de diciembre del 2002 por 50 000 00 a un plazo de 003 meses a favor de JULIO MEJÍA con residencia en la colonia Cerro Grande bloque U casa 5 con fecha de vencimiento el 30 de marzo del dos mil tres, a un interés del 7 0 emitido por BANCO GRUPO EL AHORRO HONDUREÑO (B G A)

Comayaguela M D C 19 de enero del 2004

GILTON RAÚL BULNES FLORES
 Secretario por ley

22 E 2004

**SUS TRAMITES LEGALES
 PUBLICADOS CON SEGURIDAD
 DIARIO OFICIAL
 LA GACETA**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de ley hace saber Que en fecha trece de noviembre del año dos mil tres, el señor EDUARDO JIMENEZ presentó solicitud de Título Supletorio sobre un lote de terreno de naturaleza privada ubicado en el lugar denominado EL ZARZAL, aldea El Porvenir de esta jurisdicción municipal, el cual tiene un área de extensión superficial de SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS (60,461 08) equivalente a OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE MANZANAS (8 67 Mzs) y con las medidas y colindancias siguientes Al Norte por un rumbo mide CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO UN METROS y por otro rumbo mide SETENTA Y NUEVE PUNTO SEIS METROS y colinda con callejón de por medio y propiedad del señor MARCO ANTONIO VALERIANO al Sur por un rumbo mide DOSCIENTOS QUINCE PUNTO TRES METROS y colinda con propiedad del señor SIXTO PINEDA y por otro rumbo mide DOSCIENTOS NUEVE METROS y colinda con propiedad del señor SIXTO PINEDA y con propiedad de la señora HILDA LÓPEZ al Este por un rumbo mide CIENTO CUATRO PUNTO CINCO METROS y colinda con propiedad del señor PASTOR GONZÁLEZ y por otro rumbo mide DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS y colinda con propiedad del señor RAÚL HERNANDEZ y al Oeste mide CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO SIETE METROS y colinda con propiedad del señor MARCO ANTONIO VALERIANO y carretera de por medio Dicho inmueble lo hubo por compra que le hizo a la señora LUISA VASQUEZ y en donde ha construido las siguientes mejoras Cerco de alambre de púas una casa de adobe con techo de zinc tres dormitorios sala-comedor, cocina corredor cuatro puertas piso de mosaico un establo de ladrillo con cemento una sala de comedores una sala para ordeño una sala dormitorio con piso de cemento para ganado corredores codornizal artesón de hierro, techo de zinc luz eléctrica una casa-taller de mecánica pozo de agua, setenta árboles frutales, potreros con pasto mejorado agua potable El señor EDUARDO JIMÉNEZ, manifiesta que carece de Título de Dominio escrito por haber sido extraviado el documento privado en que consta la compra el terreno, el cual ha poseído en forma quieta pacífica y no interrumpida por mas de diez años es decir desde el trece de noviembre de mil novecientos noventa y en dicho inmueble no existen otros poseedores proindivisos ya que lo ha poseído en forma exclusiva en calidad de propietario Ofreciendo la información testifical de los señores PABLO GUEVARA RAMOS, SIXTO PINEDA HERNÁNDEZ y JOSÉ ARNOLDO LARA, todos mayores de edad casados, agricultores, propietarios, hondureños y con domicilio en la aldea El Porvenir de esta jurisdicción municipal

Siguatepeque 13 de enero del 2004

MARIA SALOMÉ GALEANO MORALES
 Secretaria

22 E 2004